

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Lcs de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 70

En el núm. 18 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 31 de enero último, se publicó la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, fecha 11 del mismo mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del citado enero, estableciendo la Estadística del movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó en dicho número del BOLETÍN una circular dando instrucciones para el cumplimiento del nuevo servicio, en la que, al comienzo de la misma, se dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de enero, los

Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de marzo próximo, los casos de emigración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.»

Encomendado el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al Municipio, estas Corporaciones habrán acordado su cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución; de lo contrario, deben tomar este acuerdo inmediatamente y remitirán certificación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos, las facilidades que se les ofrezcan para atenderlas y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de Estadística se entere de los bandos, se remitirá á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos dentro del plazo de veinte días, desde la publicación de la presente.

Mandarán también á dicho Jefe una relación de las medidas adoptadas para el mejor cumplimiento de este servicio, entendiéndose que dicho envío se hará efectivo dentro del mismo plazo de veinte días.

Para que el indicado Jefe de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que, como ya se previene en la circular referida, inserta en el nú-

mero 18 del BOLETÍN OFICIAL, los Alcaldes le remitan dentro de los diez primeros días de cada mes los datos del movimiento habido en los respectivos términos municipales durante el anterior, haciendo constar en el oficio de remisión el número de cédulas de cada clase que se envían y demás circunstancias especiales que se señalan en la citada circular, cuales son los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas.

Teniendo presente que la vigilancia asidua de los dependientes del Ayuntamiento en la investigación de los hechos que atañen á este servicio, es la mejor garantía del mismo para conseguir el mayor grado posible de exactitud, los Alcaldes deben estimular el celo de aquéllos, recompensando sus méritos notables y corrigiendo sus faltas.

Advierto que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo en todos sus puntos y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las instrucciones y órdenes dictadas para su ejecución.

Santander 21 de septiembre de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Circular núm. 71

Con el objeto de combatir la epizootia, que se ha presentado en Santiurde de Reinosa, la Junta

municipal de Sanidad del referido punto ha adoptado las siguientes medidas:

1.^o Aislamiento de los ganados contagiados.

2.^a Prohibición absoluta del aprovechamiento de las reses que mueran atacadas de enfermedad, procediéndose á inhumarlas en el sitio que se designe al efecto; y

3.^o Que con el fin de evitar la propagación, se fija para pastar los ganados no contagiados los límites del río Albaidán y el Besaya por la parte del Sur y Este, el arroyo de Pandomo por el Norte y por el Oeste el resto del terreno del pueblo.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa y pueblos limítrofes.

Santander 23 septiembre 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En el día 18 de los corrientes ha tomado posesión del destino de Oficial de segunda clase, en la Inspección de Hacienda de esta provincia, don Benigno Somoza de Armas, para el que ha sido nombrado por Real orden de 14 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda.

Santander 23 de septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, *A. Chápuli Navarro.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por el presente anuncio se notifica la práctica de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero han de dar comienzo del 29 de septiembre al 6 de octubre de 1908, para la demarcación del registro minero nombrado «Pedrosa», núm. 13.447, sita en el paraje Monte de Herrera, Mato de los Enfermos, barrio de La Verde, Ayuntamiento de Camargo, sin colindantes expresadas en su solicitud.

Lo que se hace saber al intere-

sado en este registro, don Aquilino Collantes, vecino de Guarnizo, á los efectos consiguientes.

Santander 21 de septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Se hace saber á don Antonio Ruiz de Velasco y á don Angel Cortabitarte que para poder dar curso á sus instancias de renuncias de sus minas respectivas, «Quebradora», número 13.126, y «Angelita», núm. 13.217, es necesario que presenten documento probatorio de haber cumplido con lo que previene el art. 103 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, sobre cierre de labores abandonadas.

Santander 22 de septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han remitido á esta Administración las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios correspondientes al segundo trimestre de este año, y en su consecuencia se les reclama por medio de este periódico oficial, señalándoles para remitirlas el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente; advirtiéndoles que si no cumpliesen este servicio en el plazo que se les señala, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Santander 19 de septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro.*

Ayuntamientos que se citan
Cieza, Mazcuerras y Soba.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de los corrientes, esta Subsecretaría ha señalado el día 12 de octubre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.470,08 pesetas, de las obras de desagüe para saneamiento del Claustro de la Colegiata de Santillana (Santander).

La subasta se celebrará, en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 7 inclusive de dicho mes de octubre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, serán escritas en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de septiembre de 1908.—El Subsecretario, P. O., *A. Castro.*

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

OBRAS DE DESAGÜE

para saneamiento del claustro de la Colegiata de Santillana (Santander)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.^o El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.^o Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible

con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no exista reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por in-

demnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado, y no se abonará al contratista ninguna que realice y que implique modificación del proyecto mismo, si la modificación no ha sido previamente autorizada por este Ministerio.

Art. 14. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras, bajo su responsabilidad, cuidará del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamentos citados.

Madrid 18 de septiembre de 1908.—Aprobado por S. M.—Silió.—En copia.—El Subsecretario: P. O., A. Castro.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

REQUISITORIA

Don Saturnino Montojo y Patero, Teniente de navío de la Armada y Juez especial de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente García del Valle, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Comillas, hijo de Juan y María, cochero de profesión y en la actualidad pescador, estatura alta, grueso, bien parecido; viste traje de pana color gris y encima pantalón de mahón, alpargatas blancas y gorra color oscuro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Bo-*

LETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel de este partido con el fin de notificarle un auto de procesamiento y prisión, dictado en causa que le instruyo por insulto y amenaza á fuerza armada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Dada en San Vicente de la Barquera á los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ocho.—*Saturnino Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

En el expediente que se tramita en este Ayuntamiento sobre adquisición de la casa llamada Torre, que radica en la plaza de Cachopín, número 2, de esta villa, propiedad de don Mariano P. de Barrera, con objeto de proceder á su derribo, por ser así necesario para el ornato de la población, dicha Corporación y su Junta municipal tiene acordado aprobar las bases concertadas para el oportuno contrato, entre las cuales figura la de que el precio de la compra y venta de mencionado inmueble sea de treinta mil pesetas, que el Ayuntamiento entregará al vendedor en seis plazos consecutivos, á contar desde el 1.º de enero de 1909, consignando al efecto, en los seis respectivos presupuestos ordinarios, cinco mil pesetas al año é intereses correspondientes.

Lo que se anuncia al público por el término de diez días para oír reclamaciones; debiendo advertirse que el expediente de su razón se halla expuesto durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle.

Laredo 18 septiembre de 1908.—El Alcalde, *Andrés Gándara.*

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los Juzgados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido de San Vicente de la Barquera, en la forma siguiente:

Partido judicial de San Vicente de la Barquera

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
1	D. José Abarrategui Cobo	Jardinero	Velegio
2	Nicolás Amazarray Vara	Cantero	Campios
3	Santos Blanco Alvarez	Labrador	Rubárcena
4	Emilio Bracho Sánchez	Idem	Ruseñada
5	Isidoro Borbolla Ibáñez	Idem	Idem
6	José María Cacho Vallejo	Idem	Travia
7	Evaristo Celis Santos	Comerciante	Campios
8	Bonifacio Cos Martínez	Carpintero	Ruseñada
9	Andrés Crespo González	Industrial	La Plaza
10	Vicente Caso Vega	Idem	Idem
11	Teodoro González Pando	Labrador	Camijanes
12	Aureliano Prieto Clemente	Idem	Idem
13	Agapito Díaz González	Idem	Idem
14	José Díaz González	Idem	Idem
15	Gabino Riaño Loreto	Idem	Idem
16	Alfredo Gutiérrez Fernández	Idem	Idem
17	Manuel González Sánchez	Idem	Idem
18	Pedro Agüeros Fernández	Idem	Cires
19	Esteban Agüeros Rábago	Idem	La Fuente
20	José Alonso Collado	Idem	Idem
21	José Vada Madrid	Idem	Cicera
22	Gumersindo Cortines Berber	Industrial	Hermida
23	Inocencio Cortines Sánchez	Labrador	Linares
24	Antonio González Alvarez	Idem	Cicera
25	Manuel González Gómez	Secretario	Piñeres
26	Luciano Gómez Madrid	Labrador	Idem
27	Wenceslao Agüera Fernández	Idem	Rozadío
28	Nemesio Alvarez Varela	Idem	Celis
29	Juan Alvarez Varela	Idem	Celucos
30	José Campa Pérez	Idem	Celis
31	Telesforo Cortijo Odriozola	Idem	Idem
32	Rodrigo Agüeros García	Propietario	San Roque
33	Paulino Blanco Díaz	Idem	Remedios
34	Francisco Cuevas Luquera	Idem	Juan Sánchez
35	Federico Caviedes Sánchez	Idem	Idem
36	Juan Fernández Sánchez	Idem	Idem
37	Ambrosio Fernández Villaplana	Idem	Campa
38	Manuel Fernández Moreda	Idem	Calvario
39	Francisco García Ruiz	Idem	Tramalón
40	Pedro González Bueno	Idem	Bárcena
41	Antonio González Huelga	Idem	Barcenillas
42	Antonio Alvarez Fernández	Labrador	Muñorrodero
43	Adolfo Blanco Domínguez	Idem	Abanillas
44	Severino Cobo Samperio	Industrial	Molleda
45	Manuel Cueli Sordo	Labrador	Pesús
46	Lisandro Díaz Lamadrid	Idem	Luey
47	Manuel Echevarría Sordo	Idem	Prío
48	Victoriano Estrada Sánchez	Idem	Pechón

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
49	D. Francisco Fernández Fernández..	Propietario.....	Serdio
50	Gabriel Fernández Rubín	Idem	Idem
51	Nicolás Fernández del Río	Idem	Molleda
52	Pedro Fernández Sánchez.....	Industrial	Muñorrodero
53	Maximino Fernández González.....	Labrador	Luey
54	Marcelino González Bueno	Propietario.....	Pesué
55	Narciso González Fernández.....	Idem	Luey
56	Manuel González Pérez.....	Idem	Gandarilla
57	José Hoyal Rico	Idem	Pesué
58	Isidro Turrieta Varela	Herrero.....	Idem
59	Nicanor Lamadrid Estrada	Industrial	Pechón
60	Julián Martínez Díaz	Labrador.....	Prelezo
61	Antonio Morotas González	Idem	Muñorrodero
62	Feliciano Alvarez González	Propietario.....	San Vicente
63	Cipriano Alvarez García	Labrador.....	Hortigal
64	Manuel Arco Gutiérrez	Idem	Los Laos
65	Laureano Blanco González	Idem	La Revilla
66	Celestino Balderrábano Rico.....	Jornalero.....	San Vicente
67	Guillermo Bedoya Cordero	Marinero.....	Idem
68	Francisco Bengochea Celis.....	Labrador.....	Los Laos
69	Manuel Bengochea Celis.....	Idem	Idem
70	Gregorio Ceballos Pérez	Propietario.....	San Vicente
71	Juan Agustín Cebeiro Bengochea.....	Carpintero	Idem
72	Ricardo Cobo Vega.....	Propietario	Idem
73	José Calleja Orbaneja	Dependiente.....	Idem
74	Manuel Fernández Gutiérrez	Marinero.....	Idem
75	Agapito Fernández Gutiérrez.....	Idem	Idem
76	Julián Fernández Fernández.....	Labrador.....	Acebosa
77	José Fernández Gutiérrez.....	Idem	Idem
78	Onofre Caso García.....	Idem	Ayuela
79	José Castro Trueba.....	Marinero.....	Llano
80	César Cordera Fernández	Capataz.....	Cobijón
81	Celestino Díaz González.....	Minero.....	Canales
82	José Domínguez García.....	Idem	Ayuela
83	Juan Fernández Barreda.....	Idem	Llano
84	José M. Fernández Laguillo	Idem	Idem
85	Eulogio García Ruiz.....	Empleado	Roderas
86	Pedro González de los Ríos.....	Idem	Llano
87	Manuel Güemes Corona	Minero.....	Cobijón
88	Fidencio Sánchez García	Propietario.....	Treceño
89	José Ibáñez García	Idem	Idem
90	Felipe de Cos López	Industrial	Idem
91	Aquilino Romeral López	Idem	Idem
92	Alejo Zornosa López	Idem	Idem
93	Venancio Ibáñez Sañudo.....	Propietario.....	Idem
94	Antonio Sánchez Fernández	Idem	Idem
95	José González Ríos.....	Idem	Idem
96	José Díaz González	Labrador.....	Roiz
97	Lorenzo González Sánchez	Propietario.....	Idem
98	Jesús Odriozola Sánchez	Industrial	Idem
99	José Trabadelo Sánchez.....	Idem	Idem
100	Saturnino Sánchez Sánchez	Propietario.....	Idem

CAPACIDADES

1	D. Juan Solís Rodríguez.....	Concejal.....	Campios
2	Marcelino Rodríguez Cobián	Ex Concejal.....	Bárcenas
3	José Celis de la Vara	Concejal.....	Campios
4	José González Molleda	Ex Concejal.....	Camijanes
5	Agapito Merodio Ruiloba	Idem	Casamaría
6	Francisco Serdio Vega.....	Idem	Cabanzón
7	Celestino Gutiérrez Sánchez.....	Concejal.....	Idem
8	José Noval Pérez.....	Ex Concejal.....	Vielba
9	Manuel Sánchez Gutiérrez	Concejal.....	Idem
10	Diego Fernández Obeso.....	Idem	La Fuente
11	José González Alvarez.....	Idem	Cires

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
12	D. Santiago Sánchez Fernández	Concejal	Sobre la Peña
13	José Gómez Caldas	Idem	Linares
14	Valeriano Cosío Mazón	Idem	San Sebastián
15	Cleto García Díaz	Idem	Puentenansa
16	Camilo Gutiérrez Gutiérrez	Ex Concejal	Rozadío
17	Manuel Gutiérrez Gutiérrez	Concejal	Cosío
18	Mancel Rubín Rubín	Ex Concejal	Celucos
19	Manuel Cuevas González	Propietario	Collado
20	Manuel González Díaz	Idem	Camino
21	Eduardo Pérez Gutiérrez	Idem	Idem
22	Rodrigo Pérez Sánchez	Idem	Cárcel
23	Remigio Poó Ruiz	Idem	Camino
24	Enrique Alvarez Fernández	Ex Concejal	Pesués
25	José Díaz Noriega	Concejal	Prellezo
26	Eliás Escandón Morante	Ex Concejal	Helguera
27	Ceférino García Escandón	Concejal	San Pedro
28	Antonio González Sánchez	Idem	Prío
29	Guillermo González Sánchez	Ex Concejal	Pechón
30	Facundo Gutiérrez Gutiérrez	Concejal	Serdio
31	Eloy de Mier Sánchez	Idem	Pesués
32	Eulogio Ruiz Díaz	Ex Concejal	Pechón
33	Ramón Villanueva Peña	Idem	Molleda
34	Gerardo Arenas Guerrica	Abogado	San Vicente
35	Gabino Bustamante Peral	Comerciante	Idem
36	Anselmo Calderón Bustamante	Propietario	Idem
37	Maximino Gutiérrez Díaz	Idem	Los Llaos
38	Dionisio González González	Idem	San Vicente
39	José Noriega García	Idem	Acebosa
40	Donato Palacios Jiménez	Idem	San Vicente
41	Domingo Caso García	Ex Concejal	Ayuela
42	Cecilio Díaz Díaz	Alcalde	Idem
43	Fermín González Valdemoro	Concejal	Idem
44	Felipe Seco Gutiérrez	Ex Concejal	Canales
45	José Bizoqui Pérez	Idem	Roderas
46	Aurelio Rubín Mundaray	Concejal	Treceño
47	Juan Rábago González	Ex Concejal	Idem
48	José Gómez Gutiérrez	Idem	Roiz
49	Clemente Ferreira Sánchez	Idem	Idem
50	José Linares Alvarez	Concejal	Labarces

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley que establece el juicio por jurados, expido la presente lista certificada en Santander á treinta y uno de julio de mil novecientos ocho.—Jose Antonio Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ HERRÁN LLAVE, accidental Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de parte de principal y costas, reclamado en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Andrés de la Llosa Díez, á nombre de don Hermenegildo Sáinz Peña y don Miguel Salaya Díaz, vecinos de este término municipal, contra el que lo es del de Bilbao don Félix Herrero Ceballos, representado por el también Procurador don Severino Dúo Trucíos, sobre re-

clamación de cánones de la mina «Enriqueta», se sacan á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, como de la pertenencia de dicho ejecutado, los bienes siguientes:

1.º Un trozo de terreno en la parte de la Anteiglesia de Abando, anexionada á la villa de Bilbao, lindando por Norte ó espalda con lo dejado para patio común, por Este ó izquierda con terreno destinado á edificación por los señores don Ildefonso, doña Evarista y don Manuel Ayarragaray y Garbano, por el Sur ó frente con la calle de Henao y por Oeste ó derecha con terreno vendido á los se-

ñores López y Lezama, cuyo trozo de terreno tiene de fachada diez y siete metros á la calle de Henao por veinticinco de fondo, ó sea una superficie de cuatrocientos veinticinco metros, equivalentes á cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pies cuadrados.

2.º La casa señalada con el número ocho en la calle de Henao, de la villa de Bilbao, construída el año mil ochocientos ochenta y seis en el trozo de terreno deslindado anteriormente, la cual consta de sótano, piso bajo, piso primero, piso segundo y bohardilla; el sótano se compone de cocina, despensa, cuarto de plancha, excusado, carbonera y bodegas; el piso bajo de sala, comedor, tres gabi-

netes, despensa y escusado; el piso primero está dividido en sala, cuatro dormitorios con tocadores, sala de baño y excusado; el piso segundo en sala, cuatro dormitorios y dos tocadores, y la bohardilla en cinco departamentos. Ocupa una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados, y está construida la fachada principal de sillería y las paredes laterales y zagueras de mampostería y ladrillo; confina por el Sur ó frente con la calle de Henao, por el Oeste ó derecha con las casas números diez y doce de la misma calle, de los señores López y Lazama; por el Este ó izquierda con la casa de don Pedro Ajuria, hoy de su representación, y por el Norte ó espalda con el resto del terreno descrito anteriormente, destinado hoy á jardín.

La subasta indicada se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponda de los de primera instancia de Bilbao, á la hora de las once en punto de la mañana del día treinta de octubre próximo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El valor total de los bienes subastados es el de trescientas mil pesetas, según tasación pericial.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No se admitirá tampoco postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de indicados bienes, hecha la deducción indicada, pudiendo hacerse el remate á calidad de cesión á un tercero.

4.^a Los títulos de propiedad de dichas fincas no fueron presentados por el ejecutado, existiendo solamente, como supletorio de aquéllos, una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de Bilbao con fecha treinta de diciembre del año último, de la que aparece que tales bienes se hallan inscritos á nombre de dicho ejecutado, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningún otro título ni á hacer ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de éstos, después de celebrado el remate.

Dado en Castro Urdiales á diez y siete de septiembre de mil novecientos ocho.—*José Herrán*.—Por mandado de su señoría, *Aniceto Bocos*.



DON ALBERTO F. GARCÍA BRIZ, Juez municipal del Este de Santander, en funciones de Juez de instrucción del Este.

Por el presente se hace público que á las diez y seis del once del corriente ha sido hallado en el pueblo de Monte, sitio de Molino de Rosemunda, el cadáver de un desconocido; y todo el que tuviese algún dato ó elemento para la identificación del cadáver, póngalo en conocimiento de este Juzgado.

Santander doce de septiembre de mil novecientos ocho.—*Alberto F. García Briz*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.



DON SEGUNDO ZORRILLA Y VICARIO, Juez municipal de la villa de Ramales de la Victoria y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por don Domingo Gómez Maza, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra don Ramiro Cano Gutiérrez, de profesión carpintero, mayor de edad y vecino del valle de Soba, sobre reclamación de cantidad, ha dictado el Tribunal municipal de mi presidencia la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final dicen así:

Sentencia.—En la villa de Ramales, á veintisiete de agosto de mil novecientos ocho, constituido en el local de este Juzgado el Tribunal municipal que conoce en este juicio, y vistos los autos que en el mismo se han seguido á instancia, y como demandante, don Domingo Gómez Maza, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y como demandado don Ramiro Cano Gutiérrez, mayor de edad, casado, de oficio carpintero, con residencia en esta villa y vecino del valle de Soba, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallamos de plena unanimidad: Que debemos de condenar y condenamos á don Ramiro Cano Gutiérrez á que en cuanto esta sentencia sea firme pague á don Domingo Gómez Maza la cantidad de quinientas pesetas, que declaramos le es en deber, y á las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Segundo Zorrilla*.—*Luis Ballesteros*.—*Manuel Abascal*.

Y en atención á que don Ramiro Cano Gutiérrez se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ramales á quince de septiembre de mil novecientos ocho.—*Segundo Zorrilla*.—Por su mandado, *Ismael Sáinz*.



DON ALBERTO F. GARCÍA BRIZ, Juez municipal del Este de Santander, en funciones de Juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que de las diligencias practicadas para inscribir el cincuenta y seis enteros diez y ocho céntimos de la ley Hipotecaria, para que dentro de ocho días entablen las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibidos en otro caso de pararles los perjuicios á que haya lugar.

mos por ciento de la casa número cinco de la plaza de las Navas de Tolosa, á favor de don Antonio Arca Albéniz, resulta existir un asiento que contradice el hecho de su posesión, por resultar no cancelado dicho asiento de dominio, á nombre de don Victoriano Sánchez Gutiérrez. Y se llama á la persona ó personas que se crean con algún derecho á la finca, y de conformidad á lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del ar-

Santander catorce de septiembre de mil novecientos ocho.—*Alberto F. García Briz*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, don Juan Manuel Orbe y G. Bustamante, en providencia de esta fecha, ha mandado citar á la herencia yacente de doña Tomasa Alonso González, vecina que fué de Laredo, para que los que la constituyan como herederos ó causahabientes de dicha señora comparezcan en el aludido Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, el día ocho de octubre próximo, á las cinco de la tarde, con objeto de contestar la demanda de juicio verbal civil promovida por el Pro-

curador don Alfredo Panzavechía, en nombre y con poder de los señores Antonio Fernández y Compañía, sobre pago de quinientas pesetas, como importe de un bcoy de aceite que compró la doña Tomasa Alonso en el precio de quinientas seis pesetas noventa y cinco céntimos, renunciándose expresamente en la demanda á las seis pesetas noventa y cinco céntimos, exceso de las quinientas.

Se hace esta citación por medio de edictos, en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y se previene á la parte demandada que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Así bien se hace saber que los señores adjuntos que han de constituir con el señor Juez el Tribunal municipal que ha de entender en este juicio son don Francisco Gutiérrez Carrera y don Enrique Menéndez Pelayo.

Dado en Santander á veinticuatro de septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Celso Velasco*.



Cédula de citación

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, don José Herrán Llave, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente al procesado Cipriano Adúriz Martínez, vecino que fué de Sámano, y al testigo Venancio Alvarado, vecino que también fué de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día trece de octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir en tales conceptos á las sesiones del juicio oral señalado en la causa seguida contra el Cipriano Adúriz y otros, sobre infracción de la ley Electoral; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales once de septiembre de mil novecientos ocho.—El actuario, *Aniceto Bocos*.



En virtud de carta orden recibida de la Audiencia de Santander, referente á causa pendiente por homicidio, contra Gregorio Román Revuelta, se cita por medio de la presente al testigo Gre-

gorio Raigadas, vecino de Treceño, en este partido, el cual se dice residir en Santander, cuyas demás señas se ignoran, para que el día diez y seis de octubre próximo, á las diez, comparezca ante dicha Audiencia á prestar declaración en las sesiones del juicio oral referente á dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

San Vicente de la Barquera catorce de septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, *Julián Argüeso*.



EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita á Tomás Ibáñez Ortiz, vecino de San Andrés de Luena, que residió últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, número trece, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Santander los días cinco, seis, siete, ocho y nueve de octubre próximo, á las diez de la mañana, para conocer como jurado en causas sobre homicidio, robo y violación; con apercibimiento si no comparece, de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Villacarriedo á veintidós de septiembre de mil novecientos ocho.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Lic. Fidel Riancho*.



Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada

en sumario por sustracción de piedra, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, uno, cuarto, á declarar en el sumario referido.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigos

Don Agustín Inguanzo, contratista, y don Valentín Castillo, vecinos del Astillero.

Santander á diez de septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Monte de Piedad de Alfonso XIII

Y

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Se ruega á la persona que haya encontrado la libreta núm. 3.049, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Alfonso XIII, se sirva entregarla en las oficinas de dicho Establecimiento.

SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"

MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII

Y

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Resumen de las operaciones verificadas en la primera quincena de septiembre

1.063 préstamos	Pesetas.	57.177 00
1.146 desempeños	»	55.962 50
Queda empeñado en esta fecha	»	1.674.291 51
<hr/>		
216 imposiciones	»	100.164 41
190 reintegros	»	80.354 56
Existencia en esta fecha	»	3.733.794 58

Santander 15 de septiembre de 1908.

José Iglesias y García, Director gerente.